



AGUAS ARAUCANIA S.A.

Concede arrendamiento de inmueble fiscal que indica. Comuna de Lautaro. Provincia de Cautín. Región de La Araucanía.

TEMUCO, 22 de octubre de 2013.

RESOLUCION EXENTA Nº 951 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el párrafo III, artículos 66 al 82 del Decreto Ley Nº 1.939 de 1977; lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las facultades otorgadas por D.S. Nº 386 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; y las facultades delegadas por Resolución Exenta Nº 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales,

CONSIDERANDO:

Los documentos contenidos en el expediente administrativo Nº 09-AR-003682; oficio Ord. Nº 3323 de 8 de octubre de 2013, de esta Secretaría Ministerial; Carta de fecha 18 de octubre de 2013 de Aguas Araucanía S.A.

RESUELVO:

1. Concédase en arrendamiento a la empresa "**AGUAS ARAUCANIA S.A.**" R.U.T. Nº 76.215.637-7, representada para estos efectos por su Gerente Regional don José Antonio Torga Leyton, chileno, ingeniero civil, cédula de identidad Nº 8.386.369-2, y por el gerente de Operaciones don José Sigfrido Perelli Cisterna, chileno, constructor civil, cédula de identidad Nº 6.684.989-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackena Nº 202, de la ciudad de Temuco, el inmueble fiscal ubicado en el lugar denominado Peu-Peu, predio El Avellano, comuna de Lautaro, provincia de Cautín, de una superficie de **0,50 has.** El dominio del inmueble rola inscrito a nombre del Fisco de Chile, en mayor cabida a **fs. 123 vta. Nº 242** del Registro de Propiedad de **1909** del Conservador de Bienes Raíces de Lautaro. Para los efectos del Impuesto Territorial se encuentra enrolado bajo el Nº 281-9, Su avalúo fiscal al Segundo Semestre de 2013 es de **\$69.069.185.** El inmueble se singulariza en el Plano Nº 09108-4.564-C.R, con los siguientes deslindes particulares:

NORTE: Calle del Medio en línea quebrada de dos parcialidades de 29,50 metros y 40,60 metros.

ESTE: Terrenos Fiscales 70,90 metros.

SUR: Terrenos Fiscales 60,95 metros.

OESTE: Terrenos Fiscales 82,90 metros.

2. El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir desde el 1º de octubre de 2013, y durará cuatro años, venciendo en consecuencia el 30 de septiembre de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado, será destinado para el funcionamiento de estanque para la regulación del sistema de agua potable del Sector Guacolda de la comuna de Lautaro.
- c) La renta de arrendamiento será de **\$103.333.-** se cancelará mensualmente dentro de los **cinco primeros días de cada mes**, en el BancoEstado, para cuyo efecto, esta Secretaría Ministerial remitirá por correo al arrendatario al domicilio que señale, el cupón de pago con indicación del monto a cancelar.

En ningún caso la organización arrendataria podrá invocar como causa de incumplimiento en el pago de la renta, el no recibo del referido comprobante, ya que este Ministerio ha implementado un nuevo sistema informático para administrar la cartera de arriendos, para cuyo efecto estará disponible una pagina en Internet donde el arrendatario podrá obtener e imprimir sus cupones de pago, como también revisar el estado de su arriendo.

- d) La renta se reajustará los días 1º de enero y 1º de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 9 del DFL N° 1 de 1998 de Hacienda en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939, reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) La empresa arrendataria está obligada a entregar a esta Secretaría Ministerial, en forma anual, a contar del primer año transcurrido desde la fecha de dictación del acto administrativo y mientras éste se encuentre vigente, una "**Declaración Jurada de Uso**" en la que se consignará principalmente que: **1.** La declarante es la ocupante efectiva del bien; **2.** El inmueble está siendo utilizado para los fines autorizados; **3.** Que se mantiene un adecuado estado de conservación del bien fiscal; **4.** Que las cuentas de consumos básicos se encuentran con sus pagos al día y, **5.** Deberá adjuntar dos fotografías exteriores y dos fotografías interiores del inmueble.
Para cada año siguiente, se establece como plazo de entrega de la Declaración, el mes que contiene la fecha de cumplimiento de cada año sucesivo.
Ante la no presentación de la declaración, presentación de información entregada parcialmente o la constatación de información falsa, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de utilizar esta circunstancia para poner término inmediato al respectivo acto administrativo.
- f) Corresponde a la arrendataria pagar las contribuciones a los bienes raíces de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del DFL 1/1998 Hacienda. La organización arrendataria está obligada a exhibir el comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial.
- g) La empresa arrendataria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes, contribuciones y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial.
- h) Si la empresa arrendataria no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- j) La mora o atraso en el pago de la renta de dos períodos o mensualidades enteros, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- k) La empresa arrendataria deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- l) No podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea nuevas construcciones, terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito otorgada por esta Secretaría Regional Ministerial.
- m) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, la organización arrendataria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- n) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por la organización arrendataria al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.

- ñ) La empresa arrendataria no podrá subarrendar o ceder el inmueble arrendado, bajo ningún título.
- o) La empresa arrendataria no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad cuyo objeto sea inmoral o ilícito.
- p) La empresa arrendataria que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de esta Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- q) La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Resolución de arriendo, entrega Boleta de Garantía del Banco de Créditos e Inversiones por un valor de **\$103.333.-** a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, que le será devuelto transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidas las sumas o pagos que se adeuden.
- r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la organización arrendataria, será causal suficiente para poner término al contrato y a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L.1939 de 1977.
- s) Corresponde a la empresa arrendataria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
Conforme a lo señalado por el Servicio Agrícola Ganadero Región de la Araucanía en su Oficio Ord. N° 1974 de 15 de octubre de 2013, el terreno en referencia se encuentra absolutamente intervenido y construido con un estanque acumulador de aguas en altura, por lo que en opinión de dicho Servicio, no existen medidas de conservación aplicables a esta propiedad, producto de lo ya señalado, de la superficie y, que además se encuentran inserto en un lugar adyacente a las poblaciones de la ciudad de Lautaro, lugar absolutamente intervenido y sin especies bajo protección de flora o fauna, ni de suelos ni de nacimientos o cursos de agua.
- t) El Fisco, representado por esta Secretaría Regional Ministerial, se reserva el derecho de poner término anticipado al presente arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período de pago.
La empresa arrendataria no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días hábiles desde su notificación administrativa a la organización arrendataria, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando la organización arrendataria acepte expresamente los términos del contrato contenidos en la presente resolución y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"



[Handwritten signature]

HECTOR MENDEZ CARRASCO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGION DE LA ARAUCANIA

VºBº U Jurídica
CPJ

HMC/AHC/ESV/esv
21/10/2013

DISTRIBUCION:

1.- Interesado

2.- Expediente N° 09-AR-003682

3.- Encargado Catastro

4.- Unidad de Administración

5.- Encargado Unidad de Bienes

6.- Encargada Unidad Jurídica

7.- Carpeta Control de Arriendo

8.- Encargada de Arriendos y Ventas (2).-

9.- Abogada Unidad de Bienes

10.- Oficina de Partes